Real y medio que impusieron en cada una a-
rrumbre de cargar de vino de lo que en esta villa
se consumiere a vender en el termino como en otras se
un Real el qual se aya de cobrar el fiel que para
esto se nombrare y que la persona o personas que
lo truxeren de fuera de el no puedan bajarlo
ni entregarlo a ninguna otra persona sino es
aviendo primero manifestadolo a el dicho fiel
nombrado y bajo la notoria de el [illegible] que
truxeren de que cantidad y lugar de donde lo trae
para que por este medio se le cuente y [illegible] de ello
que pudiere [illegible] y de no hazerlo ansi lo aya
perdido y su valor sea para el acrecentamiento
de este servicio y pagar lo que en esta villa
se vendieren tengan obligacion de avisar al
dicho fiel siempre que ayan de cargar los cabos
para que le conste de lo que de cada una
puede resultar y no haziendolo ansi lo ayan
perdido en la forma dicha

Carnes [illegible]

Y ansi mismo en virtud de la dicha facultad re-
al dixeron que para el mismo efecto prorogavan
y an prorogado por el tiempo que
en ella [illegible] que en [illegible] se dize los que se
pudieren coger en ella de las carnes carnero
borrega y baca [illegible] por que la experien-
cia de los [illegible] en los años pasados
se a mostrado que dello se le cumplido de todo ello
[illegible] de un tercio pues resultar no alcan-
ça a la paga de lo que esta [illegible] aviendo de se re-
partimiento de este año de [illegible] y el
que a de comenzar a correr el primero de agosto que
viene [illegible] treinta y seis mill reales poco
mas o menos [illegible] por arbitrar y se tan [illegible]
aver cosa en [illegible]
el termino de esta villa que en [illegible] alcançan
[illegible] animales propios [illegible]
de [illegible] su parte [illegible] para
[illegible] en virtud de la dicha facultad
dixeron que para cumplimiento de este servicio
y cantidad [illegible] repartan los [illegible]